NOTA DNCP/DNC Nº 22639 / 2018

Asunción, 7 de noviembre de 2018.-

REF.: EXP. N° 330.097 LPN N° 1453/2018 "SERVICIO DE REPARACIOND E TRANSFORMADORES TRIFASICOS DE DISTRIBUCION" - ID N° 342.047

Licenciado
Carlos Darío Torales, Director
Dirección de Contrataciones
Administración Nacional de Electricidad - ANDE
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos la vigencia de la **Circular DNCP N° 22** de fecha 16 de octubre de 2018, en la cual se aclara que: "*La fecha incluida en los documentos y formularios que componen la oferta no deberá ser posterior a la fecha establecida para el inicio de la etapa competitiva*"

2. Asimismo, se solicita a la convocante agregar en el Plan de Entregas, la distribución del Abastecimiento Simultáneo, en caso de que solamente queden dos oferentes que cumplan con los requisitos del PBC.

3. Por último, en la Sección III del PBC, punto 5 DISTRIBUCION EN CASO DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, no se estableció que sucederá en caso de contarse con un solo oferente que reúna los requisitos del PBC, recordamos a la convocante la vigencia de la Resolución DNCP N°1121/18 que en su Art. 4°, segundo párrafo establece: *"De contarse con un solo oferente que cumpla con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, la convocante deberá declarar desierta la convocatoria"*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Enrique Vera
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/SBE/EV